

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SJK-16431	2023060352198	04/12/2023	PARME-240-2026	24/10/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SJK-16431 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0.**, representada legalmente por el señor, **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SJK-16431** la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MACEO** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2018060024160 del 21 de febrero del 2018 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de abril del 2018 bajo el código No. **SJK-16431**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030557163 de 03 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

Teniendo en cuenta que la modalidad del título minero corresponde a una Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no se establece el canon superficiario como una obligación que se deba presentar por lo tanto no aplica.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001.

Teniendo en cuenta que la modalidad del título minero corresponde a una Autorización Temporal bajo la ley 685 de 2001, no se establece la póliza minero ambiental como una obligación que se deba presentar por lo tanto no aplica

*El titular minero de la Autorización Temporal No. No. SJK-16431 **se encuentra** al día con la obligación.*

2.3 . PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACION -PTE

La Autorización temporal No SJK-16431 fue otorgada mediante resolución No 2018060024160 del 21 de febrero de 2018 bajo la ley 685 de 2001, donde se establecieron las condiciones para adelantar las labores al interior del título minero.

Volumen a extraer: 200.000 m3

Duración: 5 años

Mineral: materiales de la construcción

Área total: 8,4718 hectáreas

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No 021080007343 del 25 de noviembre de 2021, la autoridad minera Requirió al titular para que aporte al expediente de la Autorización Temporal No SJK-16431, la resolución No 01095 del 22 de junio de 2021, por medio de la cual la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA otorgó la licencia ambiental para la extracción de materiales de la construcción en el área de Autorización Temporal No SJK- 16431

Mediante Radicado No 2021010504161 del 20 de diciembre de 2021 el titular da respuesta al Auto No 021080007343 del 25 de noviembre de 2021, radicando Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante Resolución No. 160ZF-RES2103-1365 del 11 de marzo de 2021, se observa que fue adjuntada en la plataforma ANNA MINERIA con Número de Evento: 259561 y Número de Radicado: 29387-0 del día 21 de julio de 2021.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SJK-16431 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 21 de noviembre del 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2018	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022	2018	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
2019	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022	2019	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
		2020	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
		2021	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
		2022	Auto 2023080281220 del 04/8/2023.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SJK-16431 **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de abril de 2018 y que la etapa de explotación inició ese mismo día.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2018	Auto No. 2018080006288 del 08/10/2018
III-2018	Auto No. 2019080004499 del 05/07/2019
IV-2018	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
I-2019	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
II-2019	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
III-2019	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
IV-2019	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
I-2020	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
II-2020	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
III-2020	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

IV-2020	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
I-2021	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
II-2021	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
III-2021	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
IV-2021	Auto No 2022080007571 del 15/05/2022
I-2022	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
II-2022	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
III-2022	Auto No 2022080108134 del 21/11/2022
IV-2022	Auto 2023080281220 del 04/8/2023
I-2023	Auto 2023080281220 del 04/8/2023
II-2023	Se evalua en el presente concepto

Por radicado No. 2023050801317 del 18/8/2023 es presentado formulario de liquidación de regalías del segundo trimestre del 2023.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por los titulares.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad demedida) [m3]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m3)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II-2023	0	Gravas	\$ 30256,05	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravass correspondiente al trimestre II de 2023 diligenciados en ceros (0).

Se hace necesario que el titular explique las razones de porque no ha realizado labores de explotación desde el segundo trimestre del 2018 hasta la fecha del vencimiento de la autorización temporal, la cual es 05/04/2023.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 2023030178598 del 24 de marzo de 2023, en base a la visita de fiscalización efectuada el 08 de marzo de 2023 al área de la autorización temporal No. SJK- 16431, la autoridad minera concluyó:

Durante la visita de fiscalización efectuada el 08 de marzo de 2023 al área de la Autorización Temporal No SJK-16431 se evidenciada la inactividad y llena de vegetación sin afectaciones ambientales, por lo tanto, considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, dado que el titular ya cuenta con la licencia ambiental otorgada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el titular advierte que está próximo a iniciar labores de explotación dado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

a su cronograma interno de trabajos en el tramo vial asignado comprendido entre PK 34 más 600 alto de dolores PK 1 más 22.

Se le informa a la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SJK- 16431, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal No. SJK- 16431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Consulta realizada el 26/10/2023.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El titular no adeuda dineros por concepto de pago de visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia en el expediente de la Autorización temporal No. SJK-16431 No se evidenciaron trámites pendientes por resolver por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS.

No aplica.

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Mediante radicado No. 2023010447779 del 10/10/2023 de manera atenta esta sociedad como titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SJK-16431 otorgada mediante Resolución No. 2018060024160 del día 21 de febrero de 2018 con un plazo de duración de 5 años e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de abril de 2018 el cual venció el pasado 5 de abril de 2023; por lo anterior nos permitimos solicitar la terminación por vencimiento de esta y su respectiva desanotación del Registro Minero Nacional - RMN. Revisada esta solicitud el área técnica considera que es procedente continuar con el trámite de terminación de esta Autorización Temporal teniendo en cuenta que se encuentra vecindad, por lo tanto es necesario que el área jurídica proceda como corresponda en estos casos y una vez de por hecho la resolución de terminación proceda a solicitar la desanotación de Registro Minero Nacional (RMN).

3.2. Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente al trimestre II de 2023 diligenciados en ceros (0).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

3.3. *Se hace necesario que el titular explique las razones de porque no ha realizado labores de explotación desde el segundo trimestre del 2018 hasta la fecha del vencimiento de la autorización temporal, la cual es 05/04/2023. Debido a que el titular cuenta con licencia ambiental y RUCOM, por lo tanto se recomienda que el titular presente regalías por un volumen de 200.000 m³*

3.4. *Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 2023030178598 del 24 de marzo de 2023, en base a la visita de fiscalización efectuada el 08 de marzo de 2023 al área de la autorización temporal No. SJK- 16431, la autoridad minera concluyó:*

Durante la visita de fiscalización efectuada el 08 de marzo de 2023 al área de la Autorización Temporal No SJK-16431 se evidenció la inactividad y llena de vegetación sin afectaciones ambientales, por lo tanto, considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, dado que el titular ya cuenta con la licencia ambiental otorgada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el titular advierte que está próximo a iniciar labores de explotación dado a su cronograma interno de trabajos en el tramo vial asignado comprendido entre PK 34 más 600 alto de dolores PK 1 más 22.

3.5. *Se le informa a la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor HERNAN DARIO SANTANA FERRIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. SJK- 16431, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.*

3.6. *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal No. SJK- 16431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Consulta realizada el 26/10/2023. (...)*

En primer lugar, es importante anotar lo señalado por la Ley 685 de 2001, que en su artículo 116 establece frente a la fundamentación de las autorizaciones temporales e intransferible, lo siguiente:

“ (...)”

Artículo 116. Autorización temporal. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

Mediante radicado No. 2023010447779 del 10 de octubre de 2023 la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SJK-16431, solicito entre otras cosas, lo siguiente:

“De manera atenta esta sociedad como titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SJK-16431 otorgada mediante Resolución No. 2018060024160 del día 21 de febrero de 2018 con un plazo de duración de 5 años e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 6 de abril de 2018 el cual venció el pasado 5 de abril de 2023; por lo anterior nos permitimos solicitar la terminación por vencimiento de esta y su respectiva desanotación del Registro Minero Nacional - RMN.”

En consideración a lo anterior, y, toda vez que la autorización temporal de la referencia se encuentra vencida desde el 05 de abril del 2023 y que no se encontró en el expediente ninguna petición de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible, se declarará la terminación del presente permiso por la expiración del plazo otorgado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar

- El Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente al trimestre II de 2023 diligenciados en ceros (0).

No obstante lo anterior, considera pertinente desde la parte técnica, requerir a la sociedad beneficiaria, para explique las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación desde el segundo trimestre del 2018 hasta la fecha del vencimiento de la autorización temporal, la cual es 05 de abril de 2023.

Por lo anterior, se procederá a REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la referencia, para que en un término de treinta (30) días contado desde la ejecutoria del presente acto administrativo, remita informe de las razones por las cuales no explotó desde el segundo trimestre del 2018.

Finalmente, y teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se da por terminada la Autorización Temporal e Intransferible por vencimiento del término, se dará traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030557163 de 03 de noviembre de 2023**, al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal e Intransferible No. **SJK-16431**, otorgada a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit. **900.788.548-0.**, representada legalmente por el señor, **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

No. **SJK-16431** la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MACEO** de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 2018060024160 del 21 de febrero del 2018 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de abril del 2018 bajo el código No. **SJK-16431**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Se recuerda a la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. 900.788.548-0, representada legalmente por el señor **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.813, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SJK-16431**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** con Nit. **900.788.548-0**, representada legalmente por el señor, **HERNAN DARIO SANTANA FERRIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.954.813**, o por quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, explique las razones de porque no ha realizado labores de explotación desde el segundo trimestre del 2018 hasta la fecha del vencimiento de la autorización temporal, la cual es 05 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, aporte certificación emitida por la corporación ambiental competente, sobre la recuperación geomorfológica del terreno en donde se encuentra ubicada la Autorización Temporal e Intransferible No. **SJK-16431**.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SJK-16431**, lo siguiente:

- El Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas correspondiente al trimestre II de 2023 diligenciados en ceros (0).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SJK-16431**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia el concepto documental No. **2023030557163 de 03 de noviembre de 2023**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 04/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Duván Esteban Flórez González - Abogada contratista	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

VSCSM-PARME-240-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **2023060352198 del 04 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E IN-TRASFERIBLE No. SJK-16431 Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL" Proferida dentro del expediente **SJK-16431**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20259020664581 del 08/10/2025 al(a) Señor(a) **ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ** en representación legal de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 900.788.548-0** el 08 de octubre de 2025, según constancia VSCSM-PARME-220-2026. Quedando y en firme el **24 de octubre de 2025**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: SJK-16431